

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-147/2012.

ACTORA: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 16
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: LAURA ESTHER CRUZ
CRUZ Y CUITLÁHUAC VILLEGAS
SOLÍS

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-147/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de este año, el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas cincuenta y dos casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	1351C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
2.	1351C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	1354B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	1354C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	1357C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	1357C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
7.	1357C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8.	1358B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	1358C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	1358C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
11.	1359C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	1360C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13.	1360C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
14.	1361B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
15.	1361C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	1361C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	1361C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		de la urna mas boletas sobrantes
18.	1362C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
19.	1362C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	1362C5	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
21.	1362C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	1363C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
23.	1363C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
24.	1363C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
25.	1363C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
26.	1363C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
27.	1363C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
28.	1364B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29.	1364C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	1365B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	1366C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	1366C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	1367B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
34.	1367C1	El número de boletas extraídas de la

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35.	1367C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	1367C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37.	1368C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
38.	1369C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39.	1370B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	1370C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41.	1370C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	1371B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
43.	1371C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	1372B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
45.	1372C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
46.	1374C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
47.	1375C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
48.	1375C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
49.	1376B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
50.	1377C1	El número de boletas recibidas es

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
51.	1378B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	1378C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
53.	1379B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
54.	1379C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	1379C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56.	1379C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	1380C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
58.	1382B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	1383C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
60.	1383C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
61.	1383C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
62.	1383C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
63.	1384C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
64.	1385C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	1385C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	1385C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		de la urna mas boletas sobrantes
67.	1386C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	1388B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	1389B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
70.	1390B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
71.	1391C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	1392B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
73.	1392C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
74.	1393B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
75.	1393C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	1501B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
77.	1501C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
78.	1501C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
79.	1501C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
80.	1502C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
81.	1503B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
82.	1503C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
83.	1503C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		de la urna mas boletas sobrantes
84.	1503C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85.	1504B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
86.	1507B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	1507C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	1507C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
89.	1508B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
90.	1508C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
91.	1513C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
92.	1514C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	1515C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	1515C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
95.	1515C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	1522B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	1522C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
98.	1522C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
99.	1522C6	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
100.	1523B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
101.	1523C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	1524C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	1525B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
104.	1525C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
105.	1526B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
106.	1526C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
107.	1526C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	1526C3	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
109.	1527C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	1527C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
111.	4757C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
112.	4757C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
113.	4757C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
114.	4757C6	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
115.	4758B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
116.	4758C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
117.	4759B	El número de boletas recibidas es

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
118.	4759C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	4760C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	4762C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
121.	4763B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
122.	4763C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
123.	4764B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	4764C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
125.	4764C3	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
126.	4765B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
127.	4765C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
128.	4765C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
129.	4765C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
130.	4766B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
131.	4766C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
132.	4766C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
133.	4767B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
134.	4768B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
135.	4768C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	4768C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
137.	4769B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
138.	4769C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
139.	4769C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
140.	4770B	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
141.	4770C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
142.	4770C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	4772B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	4772C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145.	4774B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
146.	4774C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	4775B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
148.	4775C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	4776B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	4776C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
151.	4776C2	El acta contiene datos ilegibles que

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		impiden el correcto cómputo de la casilla
152.	4777B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
153.	4777C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
154.	4778B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
155.	4778C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	4779C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
157.	4779C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
158.	4779C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
159.	4780B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
160.	4780C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
161.	4780C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	4782B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
163.	4782C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
164.	4783B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165.	4783C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
166.	4784B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
167.	4784C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		de la urna mas boletas sobrantes
168.	4785B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
169.	4785C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
170.	4786C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
171.	4788C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172.	4788C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
173.	4789B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	4789C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
175.	4791C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
176.	4792B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
177.	4792C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
178.	4792C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
179.	4793C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	4794B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	4794C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
182.	4795B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	4796B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		que votaron
184.	4796C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
185.	4797B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
186.	4797C2	No se tiene el acta
187.	4797C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
188.	4798B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
189.	4798C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
190.	4799B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	4799C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
192.	4800B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
193.	4800C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	4801B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
195.	4801C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
196.	4803B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197.	4803C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
198.	4803C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
199.	4804B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
200.	4804C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		que votaron
201.	4805B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
202.	4805C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	4807B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	4808C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205.	4810C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
206.	4811B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
207.	4812C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
208.	4813B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
209.	4814C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
210.	4815C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
211.	4815C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
212.	4816C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
213.	4817C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
214.	4819B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	4820C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
216.	4821C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
217.	4822C1	No se tiene el acta
218.	4823C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
219.	4825B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	4825C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
221.	4826B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
222.	4826C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
223.	4827C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224.	4827C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	4829B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226.	4829C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
227.	4830B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
228.	4834B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
229.	4834C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
230.	4835B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231.	4835C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

Llevado a cabo el trámite respectivo, el Secretario del 16 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

estado de México, mediante oficio 16CD/SC/323/12 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JTG/CD16/MEX/01/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

IV. Tercero interesado. El trece de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-147/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el mismo día, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5515/2012.

VI. Radicación, requerimiento y apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiséis de julio de este año, el Magistrado instructor radicó y ordenó la apertura del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, y requirió diversa información a la autoridad responsable.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo****C O N S I D E R A N D O:**

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a), y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a), y 53 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 16 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1; 52, párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso a), y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo****A. Requisitos Generales.**

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN**.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

**TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS
IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.¹**

3. Personería. La personería de los ciudadanos Evelia Lozano Bautista, José Fabián Barrera Alcaraz y Oscar Fabián Mendoza Fernández, de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y del Movimiento Ciudadano, respectivamente, están debidamente acreditados, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscriben la demanda en su carácter de representantes propietarios de dichos partidos políticos ante el Consejo Distrital 16 del Estado de México, personería que ha sido reconocida por la autoridad responsable.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

*QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.*

*Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación***

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) *Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;*
- b) ***Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;***
- c) *En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (sic) partido ostentará la representación de la coalición.*

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

TERCERO.- *Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:*

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
16	México	PT	PT
...

En el anotado contexto, es evidente que José Fabián Barrera Alcaraz, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. El Partido Revolucionario Institucional está legitimado para comparecer al presente juicio, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Nurivan Ignacio Mena Moreno, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, en términos del artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que obra en el expediente que se resuelve copia certificada del acta circunstanciada del primero de julio del año en curso, donde el órgano responsable da cuenta de la calidad del ciudadano de referencia y le reconoce la calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 16 Consejo Distrital en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en el acuerdo de recepción del escrito de tercero interesado y la razón de retiro de estrados.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis,

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación, y por ende, no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencias evidentes** en los distintos elementos de las actas.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En este último caso, y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas...”*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En ese tenor, por el concepto de ***distintos elementos de las actas***, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	está directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos, y que ello, sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión, y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros, o en su caso, cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo; además, de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio, debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral; además

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anormalidad que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional en materia electoral de dos mil siete, y legal de dos mil ocho, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello, sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza, en el nuevo escrutinio y cómputo, es de carácter depurador respecto de votación, y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable, se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1,

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Por el contrario, **no procederá** la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 16 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 16 DEL ESTADO DE MÉXICO.
3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y Cómputo DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 16 distrito electoral federal, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1	1360C2
2	1362C7
3	1363C3
4	1363C6
5	1367B
6	1372C1
7	1375C1
8	1376B
9	1377C1
10	1380C1
11	1383C2
12	1384C1
13	1386C1
14	1390B

No.	Casilla
15	1393C1
16	1503C1
17	1503C3
18	1507C2
19	1508B
20	4757C1
21	4764C2
22	4767B
23	4782C1
24	4792C2
25	4794C1
26	4796C1
27	4798C2
28	4799C1
29	4817C1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 16 distrito electoral federal, con sede en Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, tales como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 16 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 16 DEL ESTADO DE MÉXICO, y las CONSTANCIAS INDIVIDUALES respectivas, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral referido, **ya**

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 16 distrito electoral federal en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esas mesas directivas de casillas, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que “el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes” y “el total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes”.

No.	Casilla
1.	1351C1
2.	1361B
3.	1361C4
4.	1363C1
5.	1363C2
6.	1363C4
7.	1363C5
8.	1368C2
9.	1371B
10.	1372B
11.	1374C2
12.	1375C2

No.	Casilla
13.	1383C4
14.	1383C6
15.	1385C3
16.	1389B
17.	1501B
18.	1501C1
19.	1501C2
20.	1502C1
21.	1503B
22.	1504B
23.	1508C1
24.	1513C3

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla
25.	1515C2
26.	1522C3
27.	1523B
28.	1525B
29.	1525C2
30.	1526B
31.	1526C1
32.	1526C3
33.	1527C2
34.	4757C2
35.	4757C4
36.	4758C2
37.	4759B
38.	4762C1
39.	4763B
40.	4765B
41.	4765C1
42.	4765C2
43.	4765C4
44.	4766B
45.	4768B
46.	4769B
47.	4769C1
48.	4769C2
49.	4770B
50.	4770C1
51.	4774B
52.	4776C1
53.	4777B
54.	4777C1
55.	4778B
56.	4779C1
57.	4779C2
58.	4780B
59.	4780C1

No.	Casilla
60.	4782B
61.	4783C1
62.	4784B
63.	4784C1
64.	4785C1
65.	4786C1
66.	4788C5
67.	4789C1
68.	4791C1
69.	4792B
70.	4792C1
71.	4797B
72.	4797C3
73.	4798B
74.	4800B
75.	4801C1
76.	4803C1
77.	4803C2
78.	4804B
79.	4805B
80.	4810C1
81.	4812C2
82.	4813B
83.	4815C1
84.	4816C1
85.	4820C1
86.	4823C2
87.	4825C1
88.	4826B
89.	4826C1
90.	4830B
91.	4834C1
92.	4835C2

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y los elementos fundamentales relativos a boletas sacadas de las urnas y total de votos.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales, como ya se dijo, no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

por la parte actora respecto de las casillas que se exponen en la tabla antes referida en este apartado.

Apartado III. Atendiendo a las causas de recuento que hace valer la Coalición Movimiento Progresista, se expone lo siguiente:

a) El acta de escrutinio y cómputo contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

La parte actora aduce que las siguientes casillas contienen datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la votación recibida en las mismas.

No.	Casilla
1.	1357C4
2.	1378C3
3.	1379B
4.	1392C1
5.	1522C4
6.	4757C6
7.	4766C1
8.	4768C3
9.	4775B
10.	4776C2
11.	4785B
12.	4815C2
13.	4834B

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, las actas de escrutinio y cómputo relativas a las casillas que se señalan en la tabla antes referida, presentan datos de identificación, nombres, firmas y cantidades, de ahí que sean legibles, y por tanto, es **infundada su causa de recuento.**

b) Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.

Por otra parte, la coalición actora manifiesta que la causa de recuento de las siguientes casillas se debe a que a las actas de escrutinio y cómputo les faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de las mismas.

No.	Casilla
1.	1522C6
2.	4764C3
3.	4766C2

Del análisis de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, se desprende que, por lo que hace a la casilla **1522C6**, contrario a lo manifestado por la parte actora, ésta contiene los datos completos en los apartados fundamentales, relativos a “sume las cantidades de 3 y 4” (votos); “boletas sacadas de las urnas”, y “resultados de la votación de Presidente”.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Por su parte, de la casilla **4764C3** se desprende la siguiente inconsistencia:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	4764C3	BLANCO	BLANCO	368

Sin embargo, tales inconsistencias se consideran subsanables, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, del análisis integral del acta de escrutinio y cómputo respectiva, se advierte que, si bien es cierto el rubro "sume las cantidades de los apartados 3 y 4" aparece en blanco, también es cierto que el acta contiene los elementos suficientes para concluir que dicha cantidad debe ser 368.

Lo anterior es así, ya que del acta de escrutinio y cómputo bajo análisis, se desprende que la cantidad expresada en el apartado 3, relativo a "Personas que votaron" son trescientos sesenta y ocho, y por otro lado, la cantidad expresada en el apartado 4, relativo a "Representantes de partidos políticos que votaron en casilla sin estar incluidos en la lista nominal es "cero".

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Por tanto, la “suma de 3 y 4” debe ser trescientos sesenta y ocho, cantidad que coincide plenamente con el resultado de la votación (total) de Presidente, por lo que se subsana la inconsistencia del apartado 5 del acta de escrutinio y cómputo, para quedar como sigue:

Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente “Total”
4764C3	368	BLANCO	368

De lo anterior se aprecia que persiste la inconsistencia en el rubro fundamental de “*boletas de Presidente sacadas de las urnas*”, pues el apartado de “cantidad” con letra y número aparecen en blanco.

Sin embargo, tal inconsistencia se considera subsanable, como se expone a continuación.

Esto es así, pues del análisis integral de la propia acta de escrutinio y cómputo se advierte, tal como se describe en el cuadro antes inserto, que existe plena coincidencia en los diversos rubros fundamentales identificados como “*sume las cantidades de los apartados 3 y 4*” (total de personas que votaron) y “*resultados de la votación de presidente*” (total de votos emitidos), es decir, los relativos tanto al total de personas que votaron como el total de la votación recibida en la casilla (votos).

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En ese sentido, es factible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada, pues aun cuando uno de los tres rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo está en blanco, los otros dos encuentran plena coincidencia y armonía sustancial entre sí.

Ahora, la casilla **4766C2** presenta inconsistencia en el apartado de número de boletas sacadas de la urna, como se muestra.

Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
4766C2	424	BLANCO	424

De lo anterior se aprecia que existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas*, pues el apartado de "cantidad" con letra y número aparecen en blanco.

Sin embargo, tal inconsistencia se considera subsanable, pues del análisis integral de la propia acta de escrutinio y cómputo se advierte, tal como se describe en el cuadro antes inserto, que existe plena coincidencia en los diversos rubros fundamentales identificados como "*sume las cantidades de*

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

los apartados 3 y 4 (total de personas que votaron) y *“resultados de la votación de presidente”* (votos).

En ese sentido, es factible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada, pues aun cuando uno de los tres rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo está en blanco, los otros dos encuentran plena coincidencia y armonía sustancial entre sí, por lo que se considera subsanada la inconsistencia alegada.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora, respecto de las tres casillas bajo análisis.

c) No se tiene el acta.

La coalición enjuiciante manifiesta como causa de recuento que “no se tiene el acta”, respecto de las casillas **4797C2** y **4822C1**, lo cual en principio es vago y genérico; no obstante, dada su pretensión de recuento, se considera que la enjuiciante se refiere al acta de escrutinio y cómputo de las casillas señaladas, lo cual es **infundado**, en razón de que las mencionadas actas sí existen y obran en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Apartado IV. Se procede al estudio de las siguientes causas de recuento hechas valer por la coalición actora.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

a) El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas extraídas de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por lo que solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las casillas que se enlistan.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
1.	1351C2	408	408
2.	1354B	386	386
3.	1354C3	410	410
4.	1357C1	405	405
5.	1357C5	404	404
6.	1358B	364	364
7.	1359C1	335	335
8.	1360C1	350	350
9.	1361C2	404	404
10.	1361C3	391	391
11.	1362C3	409	409
12.	1364B	374	374
13.	1364C2	375	375
14.	1365B	416	416
15.	1366C1	447	447
16.	1366C2	431	431
17.	1367C1	394	394
18.	1367C2	384	384
19.	1367C3	402	402
20.	1369C2	358	358

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
21.	1370B	453	453
22.	1370C1	429	429
23.	1370C2	429	429
24.	1371C3	358	358
25.	1378B	414	414
26.	1379C1	392	392
27.	1379C2	396	396
28.	1379C3	372	372
29.	1382B	362	362
30.	1385C1	298	298
31.	1385C2	327	327
32.	1388B	394	394
33.	1391C2	377	377
34.	1503C4	385	385
35.	1507B	362	362
36.	1507C1	367	367
37.	1514C2	385	385
38.	1515C1	406	406
39.	1515C3	410	410
40.	1523C1	369	369
41.	1526C2	342*	342
42.	1527C1	322	322
43.	4759C2	359	359
44.	4764B	379	379
45.	4768C1	362	362
46.	4772B	384	384
47.	4772C1	370	370
48.	4774C1	400	400
49.	4775C2	368	368
50.	4776B	312	312
51.	4780C2	388	388
52.	4783B	420	420
53.	4789B	391	391
54.	4793C1	439*	439
55.	4794B	364	364
56.	4795B	426	426
57.	4796B	433	433

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
58.	4799B	415	415
59.	4800C1	436	436
60.	4803B	342	342
61.	4804C1	379	379
62.	4807B	421	421
63.	4808C3	402	402
64.	4814C2	332	332
65.	4819B	330	330
66.	4821C1	341	341
67.	4825B	419	419
68.	4827C1	361	361
69.	4827C2	334	334
70.	4829B	364	364
71.	4835B	311	311

* Información proporcionada por el 16 Consejo Distrital del Estado de México, por la que certificó el número total de personas que votaron en las casillas valoradas.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, y de la certificación del número total de personas que votaron el día de la jornada electiva conforme al listado nominal, se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales bajo estudio, que se refieren a total de personas que votaron y el de boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos).

Ahora, por lo que respecta a las casillas **1358C1** y **1524C1**, se aprecia una inconsistencia en el rubro fundamental de

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

“boletas de Presidente sacadas de las urnas”, pues el apartado de “cantidad” con letra y número aparecen en blanco, como se expone:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente “Total”
1.	1358C1	376	BLANCO	376
2.	1524C1	273	BLANCO	273

Sin embargo, tal inconsistencia se considera subsanable, pues del análisis integral de la propia acta de escrutinio y cómputo se advierte, tal como se describe en el cuadro antes inserto, que existe plena coincidencia en los diversos rubros fundamentales identificados como “*sume las cantidades de los apartados 3 y 4*” (total de personas que votaron) y “*resultados de la votación de presidente*” (votos).

En ese sentido, es factible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada, pues aun cuando uno de los tres rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo está en blanco, los otros dos encuentran plena coincidencia y armonía sustancial entre sí, por lo que se considera subsanada la inconsistencia alegada.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora, respecto de las **setenta y tres casillas** bajo análisis.

b) El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.

La coalición aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna es distinto al total de votos, motivo por lo que solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las casillas que se enlistan.

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	1392B	417	417
2.	4779C3	384	384
3.	4811B	410	410

Como se evidencia en la tabla anterior, de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales bajo estudio, que se refieren a las boletas de Presidente sacadas de las urnas y a los resultados de la votación de Presidente, por lo que resulta infundada la causa de recuento aducida por la impetrante.

c) El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

La Coalición actora aduce como causa del nuevo escrutinio y cómputo, el hecho de que las actas de escrutinio y cómputo de las siguientes casillas, presentan inconsistencias en los apartados del total de votos y al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de Presidente "Total"
1.	1358C2	362	362
2.	4758B	396	396
3.	4760C1	423	423

Como se puede observar, los datos de los rubros bajo análisis coinciden plenamente, de ahí lo **infundado** de esta causa.

Apartado V. Casillas que serán objeto de recuento en sede jurisdiccional.

A continuación se analizan las casillas, respecto de las cuales aduce diversas inconsistencias en rubros fundamentales.

No.	Casilla
1.	1362C2
2.	1362C5
3.	1383C5
4.	1393B
5.	1501C3
6.	1522B
7.	4763C1

No.	Casilla
8.	4770C2
9.	4778C2
10.	4788C3
11.	4801B
12.	4805C1
13.	4829C1

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En efecto, del análisis de los tres rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas antes referidas, se advierten las inconsistencias siguientes:

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron en la casilla)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	1362C2	416*	419	416
2.	1362C5	BLANCO	BLANCO	396
3.	1383C5	353*	353	356
4.	1393B	362*	367	368
5.	1501C3	382*	386	382
6.	1522B	379*	BLANCO	389
7.	4763C1	423*	427	425
8.	4770C2	309*	BLANCO	304
9.	4778C2	372*	370	370
10.	4788C3	388*	390	390
11.	4801B	401*	402	403
12.	4805C1	424*	416	416
13.	4829C1	337*	339	339

* Información proporcionada por el 16 Consejo Distrital del Estado de México, por la que certificó el número total de personas que votaron en las casillas valoradas.

Como se puede apreciar, existen inconsistencias evidentes en el rubro fundamental de *total de personas que votaron* y los dos siguientes rubros fundamentales.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Al respecto, esta Sala Superior analizará si es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral.

Para ello, derivado de las anteriores inconsistencias, como se mencionó en el apartado anterior, el Magistrado Instructor requirió al consejo distrital responsable, a fin de que certificara el número total de personas que votaron (ciudadanos incluidos en la lista nominal, representantes de partidos políticos, así como los ciudadanos que votaron con sentencias de este tribunal), de las casillas antes listadas.

En atención a lo anterior, el Vocal Secretario del consejo distrital 16 del Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, certificó los resultados del total de personas que votaron en las casillas solicitadas conforme al listado nominal, de cuya revisión y análisis que hizo esta Sala Superior, se advierte que subsiste la inconsistencia de ese rubro.

Por ello, esta Sala Superior considera que le asiste la razón al actor cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas **1362C2, 1362C5, 1383C5, 1393B, 1501C3, 1522B, 4763C1, 4770C2, 4778C2, 4788C3, 4801B, 4805C1, y 4829C1**, existen inconsistencias evidentes, concretamente, el rubro de total de personas que votaron, respecto de las

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

boletas sacadas de la urna y del total de personas que votaron, por lo que no existe correspondencia entre ciudadano y voto.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Por lo que, a juicio de este órgano judicial no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas 1362C2, 1362C5, 1383C5, 1393B, 1501C3, 1522B, 4763C1, 4770C2, 4778C2, 4788C3, 4801B, 4805C1, y 4829C1**, a efecto de que se corrijan las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado VI. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **1362C2, 1362C5, 1383C5, 1393B, 1501C3, 1522B, 4763C1, 4770C2, 4778C2, 4788C3, 4801B, 4805C1, y 4829C1**, correspondientes al 16 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (9:00) horas del día ocho (8) de agosto; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

13. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

14. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Ante lo parcialmente fundado de la pretensión del actor, se:

RESUELVE

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

PRIMERO. Se ordena el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas señaladas en el Considerando Quinto y Sexto de la presente resolución, correspondiente al 16 distrito electoral federal en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

SEGUNDO.- Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando Sexto de esta sentencia.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del 16 Consejo Distrital en el Estado de México, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la interlocutoria.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores y al tercero interesado en los domicilios señalados en autos; **por correo electrónico, y por fax**, acompañando copia de la presente resolución, al 16 Consejo Distrital Electoral en el Estado de México; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS****MAGISTRADA****MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA****MAGISTRADO****CONSTANCIO CARRASCO
DAZA****MAGISTRADO****FLAVIO GALVÁN RIVERA****MAGISTRADO****MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA****MAGISTRADO****SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR****MAGISTRADO****PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**